

VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MULTILINGÜISMO

Reglamento de organización y funcionamiento de los Centros UNED en el exterior

Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo

Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2026.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

C/ Bravo Murillo, 38, 28015 91 398 60 23

bici@adm.uned.es

bici.uned.es

Reglamento organización y funcionamiento de los Centros UNED en el exterior

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, la UNED, dada su especialización en la impartición de enseñanzas universitarias mediante modalidad a distancia, ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras.

Atendiendo a estos fines, actualmente la UNED cuenta con una red de Centros en el exterior, a través de los cuales proporciona tanto a ciudadanos españoles que viven en otros países como a extranjeros, el acceso a un sistema de enseñanza superior de calidad, con todas las garantías de acreditación de las enseñanzas oficiales europeas, según se establece en el artículo 81 de sus Estatutos.

Inicialmente mediante el Convenio de 30 de junio de 1983, la creación y el funcionamiento de estos centros recibió el apoyo institucional del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Español de Emigración, del Instituto Cervantes y de la Agencia Española de Cooperación Internacional a través de la Subdirección General de Cooperación con los países de África Subsahariana y Asia. Posteriormente fueron objeto de regulación a través del Reglamento de Régimen Interior de los Centros en el exterior, aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el día 28 de junio de 2006 (BICI n.º 13 de 8 de enero de 2007).

En la actualidad, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedica su artículo 29 a la figura de los centros en el extranjero estableciendo lo siguiente:

“1. Las universidades podrán crear centros en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez y eficacia en todo el Estado o títulos propios, por sí solos o mediante acuerdos con otras instituciones nacionales, supranacionales o extranjeras, que tendrán la estructura y el régimen establecido en la normativa aplicable.

2. Los centros en el extranjero podrán actuar como agentes de internacionalización de las universidades que los hayan creado, en colaboración con el Servicio Exterior del Estado, en ejercicio de las competencias de acción exterior en materia educativa previstas en su normativa específica.

3. La propuesta de creación y supresión de los centros previstos en el apartado 1 corresponderá al Consejo de Gobierno de la universidad y se aprobará por la Comunidad Autónoma competente, previo informe favorable de los Ministerios de Universidades y Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación”.

En este sentido, es intención de la UNED, con el apoyo de instituciones como el Ministerio con competencia de materia de universidades, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, aumentar la presencia de la Universidad de manera sustancial en el ámbito internacional. Pero la consolidación y expansión de estos Centros UNED en el extranjero requiere, como presupuesto ineludible, establecer una nueva base jurídica que, recogiendo la experiencia acumulada en estos años, defina su organización interna y adecue el estatuto de su personal y régimen presupuestario a la normativa aplicable en el conjunto de la Universidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de los Centros UNED en el exterior

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades fuera del territorio nacional, la UNED dispone de Centros UNED en el exterior, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 81 de sus Estatutos. Estos Centros forman parte de la estructura general de la Universidad, según la definición recogida en el artículo 36 de sus Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico de los Centros UNED en el exterior

Los Centros UNED en el exterior se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y disposiciones de desarrollo, en los Estatutos de la UNED y en la normativa aprobada por la UNED que les sea de aplicación y, supletoriamente, por las demás normas que les resulten aplicables.

Artículo 3. Funciones de los Centros UNED en el exterior

Corresponde a los Centros UNED en el exterior la ejecución de las líneas estratégicas de la Universidad en el área geográfica en la cual desempeñen su actividad. Además desarrollarán las funciones que el artículo 82 de los Estatutos atribuye como propias de los Centros Asociados de la UNED.

Los Centros UNED en el exterior desempeñarán además, las siguientes funciones:

- a) Proponer y desarrollar actividades docentes y de extensión universitaria, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno de la Universidad, que velarán por su calidad y nivel científico.
- b) Fomentar en su entorno el desarrollo de actividades científicas, de extensión universitaria, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y culturales.
- c) Facilitar las gestiones administrativas entre el estudiantado adscrito al Centro y la Universidad.
- d) Organizar las pruebas presenciales coordinadas por los servicios de la Universidad con competencia en la materia.
- e) Cualquier otra que les sea asignada por la normativa general y de la Universidad.

Artículo 4. Creación y mantenimiento de los Centros UNED en el exterior

1. La propuesta de creación de un Centro UNED en el exterior, que se presentará por el Vicerrectorado con competencia en la materia, deberá ir acompañada por un estudio de las posibilidades de arraigo y desarrollo de la oferta educativa de la Universidad en el país donde se propone su creación, así como por una memoria económica que acredite la existencia de los ingresos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

2. La propuesta deberá ser elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación, previo informe favorable del Consejo Social.

3. En la creación y mantenimiento de los Centros UNED en el exterior podrán participar universidades u otras entidades públicas o privadas. En estos casos, se exigirá la formalización de un convenio de colaboración, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la normativa vigente y garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación.

Cuando la fórmula de implantación en el país de destino implique la adscripción o figuras equivalentes, el convenio incorporará además los extremos exigidos por la normativa aplicable para los convenios de adscripción.

Artículo 5. Supresión de los Centros UNED en el exterior

La decisión de supresión de un Centro UNED en el exterior se adoptará por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Vicerrectorado con competencia en la materia, previo informe del Consejo Social. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria donde se especifiquen los motivos que justifican la propuesta, así como las medidas a adoptar en cuanto a la liquidación de las obligaciones económicas o patrimoniales que estuvieran en vigor.

Artículo 6. Aulas UNED en el exterior

1. Las Aulas UNED en el exterior son estructuras cuya actividad se realiza exclusivamente en relación con el desarrollo de las pruebas presenciales de la UNED. Estas Aulas podrán estar adscritas a alguno de los Centros UNED en el exterior, como extensión del mismo.

2. Podrán crearse Aulas UNED en el exterior en aquellas localidades extranjeras en las que no exista un Centro UNED en el exterior, pero haya un número suficiente de personas matriculadas en titulaciones oficiales que justifiquen la celebración de pruebas presenciales.

3. La creación o supresión de las Aulas UNED en el exterior será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, a iniciativa del Vicerrectorado competente, que motivará la conveniencia de la medida.

4. En estas aulas se podrán celebrar exámenes de Acceso a la Universidad, de Grado y Posgrado, así como cualquier otra prueba que establezca la Universidad, en las fechas en que así se determinen, y según el calendario académico que se apruebe para cada curso académico.

TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Órganos de los Centros y Aulas UNED en el exterior.

1. Los Centros UNED en el exterior contarán con los siguientes órganos unipersonales:

- a) La Dirección del Centro.
- b) La Secretaría del Centro.

2. Las Aulas UNED en el exterior contarán con una persona coordinadora.

Artículo 8. Nombramiento de la Dirección de los Centros UNED en el exterior

1. La persona titular de la Dirección del Centro UNED en el exterior será nombrada por el Rector o Rectora, previa comunicación al Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

2. Para realizar el nombramiento se valorará la formación universitaria, la experiencia en gestión académica y administrativa y el conocimiento del entorno del país de destino, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos.

Artículo 9. Cese de la Dirección de los Centros UNED en el exterior

El cese de la persona titular de la Dirección del Centro UNED en el exterior se producirá:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Rector o Rectora.
- c) Por jubilación, en todo caso al cumplir 70 años.
- d) Por las causas legales que determinen la extinción de la relación que habilite el desempeño del puesto.

Artículo 10. Funciones de la dirección de los Centros UNED en el exterior

A la dirección del Centro le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Bajo la supervisión del Vicerrectorado competente, organizar las actividades del Centro y velar por su buen funcionamiento, adoptando cuantas medidas sean oportunas para el desarrollo del Centro en el orden académico, administrativo y económico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno de la UNED.
- c) Elaborar y ejecutar el plan de actividades académicas y de gestión anual del Centro, en el que han de precisarse los horarios de atención administrativa del mismo. Ese plan deberá presentarse al Vicerrectorado competente antes del comienzo de cada curso académico.
- d) Elevar al Vicerrectorado competente el proyecto de presupuesto anual del centro, que dependerá de las dotaciones correspondientes en el presupuesto de dicho Vicerrectorado.
- e) Organizar los horarios y la distribución de la utilización de las aulas, la biblioteca (en caso de disponer de ella) y demás dependencias del Centro.
- f) Asistir al alumnado en la inscripción y matrícula.

- g) Garantizar las condiciones materiales, técnicas y organizativas necesarias para el correcto desarrollo de las pruebas presenciales.
- h) Supervisar el cumplimiento y desempeño de las obligaciones del profesorado tutor correspondiente a su centro.
- i) Administrar los recursos disponibles a tal fin, ordenando los pagos conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- j) Anualmente, al finalizar el curso, elaborar una memoria de actividades que deberá ser presentada al Vicerrectorado competente.
- k) Programar actividades de extensión universitaria, que deberán contar con el visto bueno del Vicerrectorado competente y que se ajustará en todo caso al Reglamento de actividades de extensión en centros asociados de la UNED.
- l) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las aulas de examen, que en su caso estén adscritas al centro en el que desempeña la dirección.
- m) Organizar actividades de difusión de la oferta académica de la UNED en el país en el que está radicado.

Artículo 11. Nombramiento de la Secretaría del Centro UNED en el exterior

1. El Centro podrá contar con una persona titular de la Secretaría, bajo la dependencia funcional de la Dirección del Centro.
2. La determinación de la duración del desempeño, cuando proceda, y las condiciones asociadas se ajustarán a la naturaleza jurídica del vínculo profesional de la persona designada y a la normativa de personal aplicable.

Artículo 12. Cese de la Secretaría del Centro UNED en el exterior

El cese de la persona titular de la Secretaría del Centro se producirá:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Rector o Rectora.
- c) Por jubilación, en todo caso al cumplir 70 años.
- d) Por las causas legales que determinen la extinción de la relación que habilite el desempeño del puesto.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría de los Centros UNED en el exterior

Son funciones de la persona titular de la Secretaría del Centro:

- a) Realizar la gestión administrativa y económica del Centro, en los términos que determine la normativa interna de la UNED y bajo la dirección de la persona titular de la Dirección del Centro.
- b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- c) Organizar e inspeccionar los servicios y las dependencias del Centro.
- d) Gestionar la informatización del Centro.
- e) Organizar y mantener al día la Biblioteca del mismo, en caso de que el centro disponga de ella.
- f) Colaborar en la realización de las pruebas presenciales.
- g) Crear y actualizar las redes sociales del Centro.
- h) Suplir al/la director/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por cualquier otra causa legítima prevista.

Artículo 14. Personal de apoyo en los Centros UNED en el exterior

1. La dotación de personal técnico, de gestión, administración y servicios, y en su caso de otro personal de apoyo, se determinará por los órganos competentes de la UNED conforme a la normativa de personal aplicable y a las disponibilidades presupuestarias.

2. Cuando la medida afecte a materias objeto de negociación, se tramitará conforme a los órganos y reglas de negociación colectiva previstos en la normativa aplicable.

3. En el caso de personal sometido a normativa local en el país de destino, su contratación y condiciones se ajustarán a dicha normativa y a los acuerdos o instrumentos jurídicos que resulten procedentes.

Artículo 15. Naturaleza jurídica y régimen de personal en el país de destino

1. Los Centros UNED en el exterior podrán articularse, cuando proceda, bajo las modalidades jurídicas admitidas por la normativa aplicable, incluyendo las previstas para centros creados en el extranjero por universidades españolas.

2. Por las características derivadas de su ubicación en otro país, los Centros podrán contar con personal propio, sin perjuicio de la colaboración de personal de la UNED, todo ello conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos jurídicos que resulten procedentes.

3. Con el fin de asegurar la continuidad del servicio público universitario y la adecuada sujeción a las potestades de autoorganización y de ordenación de sus recursos humanos, la UNED promoverá que el desempeño de la Dirección y la Secretaría de los Centros UNED en el exterior recaiga, con carácter prioritario, en personal propio de la UNED, mediante el instrumento de nombramiento, adscripción o provisión que proceda conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada caso, todo ello en el marco de las potestades de gobernanza, autoorganización y reglamentación de la UNED.

4. Únicamente cuando resulte imprescindible para garantizar el funcionamiento ordinario del Centro en el país de destino y no sea posible, por razones objetivas debidamente motivadas, la cobertura adecuada de las necesidades mediante personal propio de la UNED, podrá acudir, con carácter subsidiario y excepcional, a la contratación o incorporación de personal en el exterior o bajo normativa local, de conformidad con los instrumentos jurídicos y procedimientos que resulten aplicables en función de la naturaleza del vínculo, la financiación, el régimen de control y las particularidades del régimen de personal de la UNED.

5. En tal supuesto y cuando la contratación o incorporación de personal en el exterior requiera autorizaciones, informes o trámites específicos ante órganos de la Administración General del Estado u órganos ministeriales competentes por razón de la materia, la UNED promoverá su obtención con carácter previo al perfeccionamiento del instrumento jurídico correspondiente.

6. Para reforzar el cumplimiento de sus fines en el exterior, los Centros UNED en el exterior podrán contar, cuando proceda y resulte necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, con recursos humanos y medios materiales de apoyo puestos a disposición por la Administración General del Estado y por otras instituciones públicas españolas con presencia o actuación en el exterior, articulándose dicha colaboración mediante los instrumentos jurídicos que resulten procedentes en cada caso, incluyendo convenios, encomiendas de gestión u otros instrumentos específicos de cooperación interadministrativa o institucional compatibles con el régimen jurídico aplicable a la UNED, de forma que se garantice la correcta delimitación de funciones, la adecuación a la organización y dirección del servicio, la suficiencia y sostenibilidad de la financiación, así como los mecanismos de seguimiento, control y rendición de cuentas que correspondan.

Artículo 16. Coordinación de las Aulas UNED en el exterior

1. Cada Aula UNED en el exterior contará con una persona coordinadora, que actuará bajo la supervisión de la Dirección del Centro al que, en su caso, esté adscrita y del Vicerrectorado competente.

2. Los nombramientos se realizarán por un período de un año y podrán ser renovados, por períodos iguales.

3. La persona titular de la coordinación estará a cargo de la supervisión, gestión y buen funcionamiento de las pruebas presenciales, quedando sin actividad cuando no existiera convocatoria de exámenes. Deberá, bajo las directrices del centro del que dependa y en colaboración con el Tribunal examinador, garantizar las condiciones materiales, técnicas y organizativas necesarias para el correcto desarrollo de las pruebas presenciales.

TITULO SEGUNDO

TUTORÍAS

Artículo 17. Tutorías telemáticas

Las tutorías de los Centros y Aulas UNED en el exterior se desarrollarán en línea desde un grupo de tutoría intercentro impartido desde un centro asociado nacional conforme a la normativa aplicable.

TITULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 18. Gestión económico-financiera, fondos y justificación

1. La dotación de fondos a los Centros UNED en el exterior se instrumentará conforme a las normas de gestión presupuestaria y de tesorería de la UNED y a la normativa general aplicable al sector público.

2. La disposición de fondos, la condición de habilitado/pagador, los procedimientos de pagos (incluidos, en su caso, anticipos o pagos a justificar), los plazos y la forma de rendición y justificación se regirán por las normas internas vigentes en cada ejercicio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

3. La apertura y utilización de cuentas bancarias en el extranjero, cuando sea necesaria, requerirá la autorización y condiciones que establezca la UNED conforme a su normativa de tesorería y control interno, garantizando la trazabilidad de las operaciones y su sujeción a control.

Artículo 19. Bienes adscritos a los Centros UNED en el exterior

Los Centros UNED en el exterior podrán disponer de bienes adscritos por parte de la Administración General del Estado. La adscripción y desadscripción de bienes se regirá por la legislación aplicable.

Asimismo, los Centros UNED en el exterior podrán hacer uso de bienes cuya titularidad corresponde a otro organismo público o privado.

En todo caso, será imprescindible la suscripción de un acuerdo en el que, entre otros aspectos, se definan las condiciones económicas de dicho disfrute.

Artículo 20. Presupuesto

La Dirección de los Centros UNED en el exterior elaborarán anualmente un proyecto de presupuesto que se remitirá al Vicerrectorado competente para su inclusión en su presupuesto y en el presupuesto global anual de la Universidad.

Artículo 21. Control y supervisión

La gestión se sujetará al régimen jurídico de actuación de la UNED como Administración pública y a los controles internos y externos que correspondan.

El control y la supervisión de la gestión económico-financiera de los Centros UNED en el exterior se ejercerá por la Auditoría Interna de la Universidad, sin perjuicio del que pudiera corresponder a la Intervención General de la Administración General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de seis meses desde la publicación del presente reglamento, los Centros UNED en el exterior deberán adaptar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de un año desde la publicación del presente reglamento, el régimen de los directores/as y secretarios/as de los Centros UNED en el exterior deberá estar adaptado a las previsiones recogidas en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de los Centros en el Extranjero de fecha 8 de enero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este reglamento, y en caso de duda interpretativa, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en los Estatutos de la UNED, así como en la normativa general que resulte aplicable. En ningún caso este reglamento podrá interpretarse en sentido contrario a dichas normas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.